

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 que fija los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta.

BASE LEGAL: IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000145

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de

la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el literal b) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido;

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario faculta al Servicio de Rentas Internas a señalar periódicamente los porcentajes de retención, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que, el artículo 39 de ibídem en concordancia con el artículo 52 del reglamento para su aplicación determina que los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico, pagarán la tarifa general prevista para sociedades para dicho ingreso. Si los ingresos antes referidos son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales, o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Que, conforme al artículo 6 del Código Tributario los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan;

Que, esta Administración Tributaria encuentra necesario actualizar los actos normativos vigentes respecto a los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 que fija los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución NACDGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre del 2014.

Artículo 2. Agréguese a continuación del numeral 1 del artículo 2 el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a retención del 0.2% del valor efectivo producido por la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsa de valores del Ecuador.

Artículo 3.- En el numeral 2 del artículo 2 efectúese las siguientes modificaciones:

- a) En el literal g) elimínese lo siguiente: “y,”
- b) En el literal h) reemplácese el punto por: “; y,”

c) Agréguese el siguiente literal:

i) La contraprestación producida por la enajenación de derechos representativos de capital no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador u otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del literal e) del numeral 3 del artículo 2, el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a la retención del 5% la contraprestación a no residentes por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos establecidos en la ley. Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 11.- Aplicación de convenio para evitar la doble imposición.- Cuando la retención por concepto de impuesto a la renta a un residente de un país, con el cual el Ecuador mantenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, genere un valor retenido superior al indicado por el convenio aplicable a la renta en cuestión, el no residente podrá ejercer los derechos a los que se crea asistido conforme la normativa tributaria vigente.”

Disposición Final.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primer día del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.**